

LA ABEJA MADRILEÑA.

Miércoles 27 de abril de 1814.

Año 7.º de la gloriosa insurrección de España,
y 3.º de la Constitución de la Monarquía.

CONSTITUCION.

Llámanse de este modo las leyes fundamentales de la nación. Estas leyes, que forman el edificio político, constituyen el contrato y condiciones con que se reunieron en sociedad los pueblos, renunciando la independencia natural, por conservar la libertad civil, la seguridad de sus bienes y de sus personas, protegidas con el poder moral, que dimana de las leyes en que convinieron.

Dominados los españoles sucesivamente por los cartagineses, los romanos y los godos, no formaron nación propiamente dicha, con gobierno civil conforme á su genio, carácter y necesidades, hasta que se reunieron en las asperezas de Asturias y Aragón despues de la invasión de los sarracenos..... En Covadonga y en Sobrarbe empezó por primera vez el pacto social de los españoles; pues las leyes de Castilla y Vizcaya, con los fueros de la Navarra y Aragón, componian una Constitución tan sabia y perfecta, qual vemos y admiramos en la promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812 por las cortes generales y extraordinarias, reuniendo en ella aquellas leyes y aquellos fueros, que fueron un dia la envidia y la admiración de Europa, aunque enmudecidas por el despotismo.

En efecto, nada hay en ella que sea nuevo, mas que el órden de presentar las materias y su método. Si por esta benéfica Constitución, vuelven los españoles á la dignidad de hombres, y al goce de los preciosos derechos recibidos de la mano del mismo Dios, y de que los habia privado el abuso del poder; ni es una novedad, ni una invención de filósofos, como pretenden hacer creer los malvados agentes de Napoleón, para desacreditarla; pues además de que este derecho es inherente al hombre, se lo ha reservado la nación en aquella época, y estuvo en su ejercicio por muchos siglos.

Si Pelayo, Alfonso primero, llamado el católico, é Iñigo Ariá, volvieran al mundo, confesarían esta verdad, confundiendo á esos panegiristas de la esclavitud. Dirían que la nación

española, al revestirlos del poder supremo, se declaró libre é independiente, y que no era ni podía ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Declararían, que la soberanía residía esencialmente en la nación, y que por lo mismo usando de su derecho establecía las leyes, y recordaba á sus sucesores..... "Nos que valemos mas que vos, os nombramos rey."

Estas palabras de ambrosia, capaces ellas solas de enriquecer el idioma menos fecundo, debieran grabarse en el alma de los españoles, para bendecir eternamente el capítulo primero de la Constitución, tan mal recibido de algunos hombres venales, que aparentan desconocer su origen, porque bien hallados con los abusos, quisieran entregarlo á las llamas, y á quantos lo defienden por conservarse en sus usurpaciones. Pero..... ¿qué pretenden estos seres degradados.....? ¿qué para conservarles las riquezas y privilegios, contrarios al bien general, renunciemos al sentido comun? ¿no saben que, aunque la nación al nombrar rey á Pelayo no hubiera reservado en sí la potestad de establecer las leyes fundamentales, no podía perderla?

Este derecho va con la naturaleza del hombre, no es enagenable, ni puede prescribir. Si alguna nación falta de seso lo renunciara á favor de alguno, á lo mas obligaría á la presente generacion, pero no á sus descendientes.

Decimos que la soberanía residía en la nación, porque es el producto de derecho personal que tiene cada hombre naturalmente de proveer á su seguridad, y elegir los medios que juzgue á propósito ó mas convenientes á este efecto; en una palabra, de gobernarse á sí mismo que es la suma de los derechos de los particulares.

Reunidos varios hombres, vinculan sus intereses y sus derechos, sin quedar mas que el interes y el derecho de todos: por eso cada nación al formarse, adquiere el derecho de gobernarse ella misma; establecer leyes, y obligar á todos los miembros que la componen á observarlas. Ella sola tiene la plenitud de la soberanía, sin que ningun particular pueda pretenderlas, y solo ella, reunida en cuerpo ó por sus

diputados, puede elegirse un jefe, despojándose su favor del derecho que tiene cada individuo de hacer respetar las leyes de la comodidad.

De estos principios inconcusos resulta, que sin nacion no puede haber leyes, siendo estas despues de aquella, porque son el producto de la voluntad general; que sin nacion y leyes, no puede haber Rey que las haga executar; porque la primera operacion de los pueblos al reunirse es *convenir en el pacto ó sean leyes que dirijan y gobiernen la sociedad*; y como no todos pueden ser executores de ellas, porque en tal caso habria tantos legisladores y magistrados, quantos individuos contase la sociedad, convienen en la eleccion de uno ó mas magistrados que lo hagan, sin mas facultades que las consignadas en el pacto.

Llámase príncipe esta magistratura; y quando el príncipe hace respetar el pacto, y por su parte no traspasa los límites, entonces disfruta la nacion la felicidad á que aspira, y á que se dirigen el sacrificio de su independencia natural, de su fuerza física y el conato de gozar exclusivamente.

Lo que ahora pretenden desconocer y desacreditar esos azafieros hipócritas, lo sabian nuestros primeros reyes. Consulten la historia de su patria, y hallarán el acatamiento y respeto con que observaban religiosamente los fueros de la nacion, hasta que un rey extranjero (Carlos I) consumió lo que habia proyectado su abuelo. La desgraciada batalla de Villalar, perdida por las comunidades de Castilla en 23 de abril de 1521 forjó nuestras cadenas. Propenso aquel monarca á mandar sin restricciones, y hacerlo todo por capricho, sin miramiento á las condiciones del pacto constitucional á que debia la corona, se hizo superior á las leyes, creyendo ofendida su autoridad con la menor oposicion á sus gustos; y no queriendo oír otra voz que la de su orgullo, conspiró á destruir la Constitución, imponiendo silencio á sus preceptos y á los hombres.

Desde entonces desaparecieron los derechos y fueros de la nacion, que habia jurado guardar. Arbitro de los empleos, de los beneficios, riquezas y honores, prodigaba los unos y los otros á los que se declararon defensores de su usurpacion. Confío la fuerza armada para rechazar á los *enemigos*, á los mismos que lo eran del pueblo. Honró con distinciones y títulos (ridículos á los ojos de la filosofía, pero de mucho aprecio para los ignorantes) á los que sostenian el edificio monstruoso de la arbitrariedad á costa de la nacion. Procuró hartar de riquezas á aquellos que por su influencia hacian creer al pueblo sencillo que esa informe autoridad trae su origen de Dios; y aunque les constaba lo contrario por la historia y la tradicion de su pais, aunque su corazon se resistia, y la recta razon les dictaba que la nacion no era, ni podia ser patrimonio de ninguna familia ni persona, todo lo sofocaban prefiriendo su interes al bien de su patria.

En este estado desaparecieron las luces: la debilidad ocupó el magestuoso trono que antes

constituia la dignidad de los españoles. Si algun ser privilegiado meditaba y conocia el fraude, huia de su propio juicio como pudiera de la peste; y teniendo á la vista los cadalsos levantados por el fanatismo y el despota, para afirmar la usurpacion, temia su propio convencimiento si le decia lo contrario.

Sin embargo, como nada hay subsistente, y las monarquias así como los hombres experimentan vicisitudes, suelen presentarse coyunturas que, ó remachan las cadenas del despotismo cargando de hierros los pueblos, ó por una reaccion súbita recobran sus derechos.

En tal caso principia la lucha de las clases privilegiadas contra el pueblo. Quiere este restablecer su constitucion y las leyes primitivas del pais, entrando en ejercicio de los fueros que no debió perder; y aquellas al contrario resisten, impugnan y maldicen lo que no se conforma con sus intereses debidos al despotismo.

Tal es la situacion actual de los españoles. Despues de tres siglos sumidos en las tinieblas, en la miseria y en la esclavitud, suscitó la divina Providencia la rabia del monstruo Napoleón, para que, despertando los españoles de su aletargado abatimiento, recobrasen sus antiguos fueros y leyes. Armados con la espada para rechazar aquel tirano que pretende esclavizarlos; y con la pluma para hacer revivir sus antiguas instituciones, escriben con su sangre las leyes que ha de afirmar su independencia política y su libertad civil, restableciendo el ejercicio de sus derechos; y los egoistas lo resisten, queriendo que el príncipe sea superior á las leyes, su voluntad la ley suprema, los hombres autómatas, y la nacion representada por las clases privilegiadas, para que los ciudadanos queden reducidos á la de bestias de carga, y reciban como una gracia el que los devoren, opriman y degraden.

De aqui la capciosidad de sus conversaciones insidiosas con las personas sencillas para seducirlas: sus invectivas, ridiculizando la Constitución: sus detracciones criminales, doctrinas erróneas inductivas á la subversion, para desacreditar y deprimir los legisladores virtuosos, inspirando odiosidad y aborrecimiento al gobierno que con tanta sabiduria nos dirige.

Si estos emisarios del tirano de Europa se presentaran qual son, haciendo la guerra á la Constitución y al gobierno, sin disfrazarse pérfidamente á los ojos de los incautos; ni fueran temibles, ni levantarán el estandarte de la rebelion, porque esos que llaman francmasones, armados con la razon, les rasgarian el velo, y harian ver que abusan del sagrado nombre de religion que profanan para alucinar al pueblo, queriendo conservarlo en la ignorancia y la esclavitud, para seguir en sus riquezas y prerogativas á expensas de la sangre de los españoles. No hay medio tortuoso y reptil que no empleen á despecho de la moral y la justicia. Quisieran reducir á pavesas el reyno, y trastornar el cielo y la tierra por conseguirlo. Este falso celo consume sus entrañas; pero no es la verdad ni la

religion quien los guía en sus ciegas pasiones.

Conciudadanos: el sordido interés los domina. Si alguno de esos fanáticos aristócratas des-acreditare la Constitución á vuestra presencia, delatadlos á las autoridades por traidores á la patria.

Acordaos que vuestros abuelos eligieron su primer rey, sin darle otras facultades que las que hoy dexa expeditas al trono la Constitución; porque las demas fueron usurpadas, y la usurpacion no constituye derecho ni lo canoniza.

Tened presente que las desgracias de las naciones provienen de la primera institucion del gobierno civil, bien sea despótico, debido á la usurpacion, ó por contrato comparativamente libre. En ambos casos el interes del xefe es el objeto de los reglamentos, el centro adonde todo se refiere, aunque aparente preferir el interes del pueblo; porque el usurpador se esfuerza á conservar con el terror lo que obtuvo de la fuerza: y por otro rumbo, quando un contrato espontáneo funda el estado, el pueblo lleno de candor juzga ventajosamente del xefe que eligió. Y si por una confianza excesivamente indiscreta, le dá mucha extension de poder, rara vez dexa de arrepentirse, ni el rey de abusar, porque el poder es naturalmente emprendedor, y los que lo tienen, acechan las ocasiones y las circunstancias de acrecentar su imperio. Mas como los gobiernos no se hicieron para la ventaja, el provecho y la gloria del que gobierna, sino para el bien y felicidad de la nacion entera, dedicaron los padres de la patria sus penosas tareas, en prevenir los vicios de otros gobiernos, y aun posibilidad en la inmortal Constitución, que ha de hacernos dichosos algun dia, si sabemos conservarla y defenderla. ¡Constitucion santa! cuyas leyes parecen dictadas por el mismo Dios para consuelo de los mortales.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN LEER Y TENER PRESENTES AHORA.

»Protexito y declaro que todo lo que manifiesto en mi decreto del diez y nueve de marzo abdicar de la Corona en mi Hijo, fue forzado, por precaver mayores males y la efusion de sangre de mis queridos vasallos, y por tanto de ningun valor = Yo el Rey. = Aranjuez y marzo 21 de 1808.

Con este motivo se publicó la curiosa proclama siguiente manifestando el voto del consejo pleno de Castilla.

Fidelísimos Españoles. = Vosotros habeis obedecido con lealtad la mas exácta por espacio de veinte años al augusto Monarca de las Españas, imitando siempre á vuestros mayores habeis correspondido á su amor paternal, y acompañado al Consejo en el justo sentimiento que manifestó á S. M. por su abdicacion en el dia siguiente de ella. Si hemos publicado la exaltacion de su sucesor (1) fue únicamente por obedecer

(1) Fernando, á quien no se dignan nombrar.

sus soberanos preceptos. Le hubieramos prestado por largos años la misma obediencia y fidelidad, si hubieramos comprendido que su abdicacion y renuncia de la corona no fue acompañada de la espontanea libertad necesaria. (2)

Desde que el señor don Carlos IV dió á conocer que esta abdicacion habia sido violenta, y que se consideraba con la plenitud de su derecho para reasumir la corona, la Junta de gobierno, el Consejo de castilla y la nacion entera (3), quedaron pendientes de la decision de un asunto de tanta gravedad; y el Consejo ha visto con detenido exámen los documentos en que se ha fundado el *Arbitrio poderoso* (4) elegido para esta determinacion; los mas principales se copian á continuacion, y en el juicio, que ha formado el Consejo, esta seguro de que no se ha desviado de lo que hubiera opinado el mismo Augusto interesado, si otras circunstancias menos complicadas hubieran permitido este concierto (5). Desgracia ha sido ciertamente que ya no se haya verificado esta union de los padres de sus pueblos (6); pero desgracia que será menos sensible para su benéfico corazón, ya que por resultado se presentan esperanzas halagüeñas para lo venidero, y que bien pronto llegará á caminar la nacion con pasos seguros á su mayor felicidad y prosperidad.

Empiezan á realizarse estas esperanzas, puesto que el rey ha nombrado para su Lugar-Teniente en el gobierno de estos reynos á un príncipe, que sin otro interes que el de la España, acreditado ya con las atenciones benéficas y continuas (7) en el mando de un ejército, se dedica con empeño y medios los mas oportunos á quanto puede contribuir á su gloria y felicidad.

La Junta de gobierno, intimamente asociada á todos los sentimientos del Consejo, ha considerado baxo del mismo aspecto la crisis de los sucesos anteriores; y en la determinacion adoptada por la sabiduria del tribunal (8), y á que suscribe enteramente, juzga cumplidos los decretos irrevocables de la providencia (9), que

(2) Esto es, hubieramos seguido con nuestro Godoy.

(3) La nacion entera es sin duda el consejo de Castilla, la junta de Gobierno, y los grandes y medianos, que fueron á Bayona y entregaron á Fernando.

(4) Napoleon.

(5) Palabrotas: todo para quedar bien en cualquier caso.

(6) En Bayona, donde Bonaparte debia decidir á quien pertenecia la corona; si al padre, ó al hijo, ó al hermano José.

(7) V. g. las del dos de mayo y siguientes.

(8) Sabiduria... ¿Se darán hombres mas infames? ¿Testos y otros salvados ¿se arrevon ahora á presentarse á Fernando, y á aconsejarle su perdicion y la nuestra? ¿Quiéren á la sazón acabar la obra que comenzaron en 1808?

(9) Esta providencia es la voluntad de Napoleon, de un tirano digno de estos magistrados; pero no de la nacion española.

jamas abandona á un pueblo religioso, amante de sus soberanos y de las leyes que le gobiernan.

Los documentos principales que se citan, y habia tenido presentes el Consejo en el pleno celebrado en seis de este mes; con asistencia de los Excelentísimos señores vocales de la junta de gobierno, marques Caballero, Baylio, Fr. don Francisco Gil, y don Gonzalo O-farril, son los siguientes, &c.

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 23 de abril.

El lunes 25 del corriente se pone en camino para Guadalupe con toda su division el general Wittingham en virtud de una orden que acaba de recibir del general Elio; parece que tiene miedo á los madrileños.

Se dice con referencia á cartas de Valencia que ademas de esta fuerza ha dispuesto el Rey llevar 80 hombres de infanteria del 2.º exercito que manda el mismo Elio. (*Cart. part.*)

CORTES.

Sesion del 26. Leida la minuta del acta de la sesion de ayer, se dió cuenta de los oficios del secretario de la gubernacion de la peninsula, en los que, con referencia á los partes recibidos del secretario de estado, el señor Luyando, y el jefe político de Valencia su fecha 22 y 23 del actual, se avisa que S. M. y A. A. continúan sin la menor novedad en su importante salud: las Cortes quedaron enteradas.

Se señaló para el dia de mañana la discusion de la minuta de decreto sobre las proposiciones del señor Galban, relativas á la liquidacion de suministros y al establecimiento de la contribucion directa. En vista del informe de la comision de legislacion se pasó á la Regencia una solicitud de don Antonio Jimenez Mena. El comandante general de Granada da parte de no haber ocurrido novedad en la causa de Audinet.

A la comision de hacienda se mandó pasar una exposicion de la direccion general de este ramo á la qual se acompaña un expediente remitido por los intendentes de las provincias bascongadas sobre la necesidad de ocurrir al fraude que se hace á la hacienda pública con la introduccion de generos por aquella frontera. A las comisiones de legislacion y empleados reunidas se dirigió, para que presente su dictamen á la mayor brevedad, el informe de la Regencia y del consejo de estado acerca de la proposicion del señor Villanueva, reducida á que los expedientes de rehabilitacion, cuyo conocimiento se reservaron las Cortes, se devuelvan al gobierno para que los despache con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

La comision de infracciones de Constitucion, con presencia del expediente promovido por don Andres de Montes vecino de la villa de Zubia contra el comandante general de Granada, y el intendente de la misma provincia, es de parecer no resultan motivos suficientes para declarar haber lugar á la formacion de causa contra el referido comandante ó intendente: así se aprobó. La misma comision, habiendo examinado la queja que don Pedro Rico alcalde constitucional de Chapineria remitió contra el jefe político de Madrid, y los documentos que á ella acompaña; es de opinion que en los procedimientos arbitrarios de dicho jefe político se han quebrantado varios articulos de la Constitucion y leyes particulares, y que ha

de causa: tambien opina la comision que debe pedirse á la secretaria de la gubernacion el expediente formado por las reclamaciones del expresado Rico, para averiguar qué providencias tomó la Regencia en virtud de estas reclamaciones; y si aprobó las dictadas por el jefe político: se señaló el dia 29 para la discusion de este negocio, autorizando á la secretaria para que pida el expediente indicado.

Las Cortes, conformandose con el dictamen de la comision de empleados del intruso, rehabilitaron y repusieron en su antiguo destino de correos á don Manuel Leon Serrano. A la comision de comercio se pasó un expediente sobre habilitacion de un puerto en la isla de Tenerife. Las comisiones de legislacion y hacienda reunidas, haciendose cargo de las representaciones de don Juan Manuel de Bolibar, y don Manuel Lasindaina en que solicitan se habilite á la Regencia para que les dé una prebenda, en atencion á su buen desempeño de sus encargos de diputados de la junta de armamento de Vizcaya, opinan se remitan estas solicitudes á la Regencia para que atienda á los interesados segun sus facultades. Se nombraron los vocales que han de componer las juntas de censura de las provincias de Maracaibo y Segovia, y el que faltaba en la de Madrid por muerte de Peña.

Se continuó la discusion sobre los subalternos de la Audiencia de Sevilla, y despues de algunas contextaciones se aprobó la indicacion del Sr. Cepero (sesion del 24.). Señor Jimenez Perez: que en la reposicion acordada de los subalternos de la audiencia de Sevilla se entienda únicamente con los que antes de la entrada de los franceses eran propietarios; y están puestos en las listas del ayuntamiento dividida: en dos partes esta indicacion se declaró no haber lugar á votar. Señor Dolarea: que se vote el dictamen de la comision conforme al reglamento: no se admitió á discusion.

Quedaron leidas por primera vez siete proposiciones del señor Almansa, relativas al nombramiento de electores de partido, y á que de tiempo en tiempo se publiquen los acuerdos de los ayuntamientos por medio de la imprenta.

Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre desestanco general de la sal, y habiendose aprobado varios articulos y dirigido á la comision algunas adiciones de los señores Rus y Lugo; se levantó la sesion.

Pensamiento estupendo!!!!

Se dice por muy cierto, cierto, que allá en Valencia, algunos Señores de los que sirvieron á José han formado una Constitucion á su modo y manera, con su manifiesto al canto... que está á las mil maravillas y no lo dudamos, porque los que andan en gamba, aprendieron á constitucionar en Bayona baxo la benigna doctrina del maestro Napoleon el grande entonces y ahora chico, pero con influjo entre aduladores, afrancesados &c. &c. &c. Verificándose con metgüa y oprobio español, que despues de haber salvado á la Europa de las cadenas del despotismo y dadola la España un exemplo heroico y provechoso acerca del modo de constituirse en libertad, hasta la Francia misma ha sacado su partido, y nosotros nos quedamos *sicut erat in principio*, segun la noxísima Constitucion que anda en ciernes, y que saldra á luz con la ayuda de lo que, dicen, viene caminando. ¡Qué